Comodoro Rivadavia, 14 de agosto de 2008.

**AUTOS Y VISTOS** :

Para resolver en el presente **Incidente Nº 04/08** caratulado: **“F. , J. D. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 54/02 (Expte. Ppal. Nº 87/01)**”, sobre la petición articulada por el Señor Abogado Adjunto de la Oficina de la Defensa Pública en representación del condenado **J. D. F.** a fs. 1 y la propuesta de incorporación a la modalidad de salidas transitorias propugnada a fs. 20/21 por el Consejo Correccional de la Unidad Penitenciaria N° 6 en favor del condenado.

**Y CONSIDERANDO :**

I.- Que el nombrado fue condenado por Sentencia N° 14/02, del día 15 de abril de 2002, firme a partir del 11 de octubre de 2002, a la pena de quince años de prisión como autor responsable del delito de Homicidio simple (arts. 79 y 45 del CP), por el hecho ocurrido el 11 de septiembre de 2000, en la vivienda sita en Sarmiento Nº XXX de esta ciudad, en perjuicio de T. B. .

El nombrado fue detenido el 11 de septiembre de 2000, actualmente alojado en la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson. Por aplicación de la Ley 24.390 deben aditarse al tiempo de prisión preventiva un mes de detención, comprendidos entre el 11 de septiembre de 2002 y el 11 de septiembre de 2002, fecha en la que quedara firme la sentencia. Vence la totalidad el 11 de agosto de 2015, y cumplió la mitad de la sanción el 11 de febrero de 2008.

Que en su propuesta, el Consejo Correccional del establecimiento penitenciario sugiere la incorporación del nombrado a la referida modalidad.

II.- Que se han agregado a estos actuados informes Socio ambientales confeccionados por el Servicio Social de Rawson (fs. 10/11); Técnico Criminológico (fs. 16); el Informe del Servicio Social (fs. 17/18); acta de reunión del Consejo Correccional (fs. 20/vta.), y propuesta de la dirección para la incorporación de la modalidad de salidas transitorias (fs. 21).

Que a fs. 10/11 se encuentra agregado el informe socio-ambiental elaborado por la Licenciado A. J. , realizado en el domicilio de la pareja del causante, S. A. del C. C. , sito en Barrio ** Viviendas, casa Nº ** , Playa Unión, surgiendo del mismo que en el aspecto habitacional el inmueble reúne condiciones espaciales suficientes y cuenta con mobiliario necesario. Como conclusión la licenciada observa que la Sra. A. del C. constituye un recurso altamente positivo para el interno. Ambos han construido la actual relación familiar, cuentan con un hijo en común, han sostenido una vinculación familiar frente al contexto de detención y pueden expresar proyectos para el futuro. Dicho entorno no solo le brinda al Señor F. un contexto material sino que posibilita para él un espacio afectivo de alta calidad con la apoyatura integral con proyección de permanencia y continuidad a futuro. Finalmente, la profesional manifiesta que las condiciones ofrecidas por la entrevistada favorecerán ampliamente al egreso paulatino del Sr. F. de su espacio de detención.

De los informes mencionados, surge que se encuentra incorporado al Período de Prueba del Régimen de Progresividad Penitenciaria desde el 1 de abril de 2008 y que cuenta con conducta “Ejemplar” (diez) y concepto “muy bueno” (siete) (fs. 16), no registra sanciones disciplinarias desde septiembre de 2006, demostrando adecuación y adaptación de las normas vigentes. Asimismo, surge de los estudios psicológicos y somatopsíquicos que registra personalidad deficitaria con marcados rasgos sicopáticos. Al cumplimentar el causante con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 24.660 con relación a la modalidad de salidas transitorias, esa sección de expide de manera positiva al trámite en autos.

Que del informe socio ambiental realizado por el Licenciado M. A. C. de la Sección Asistencia Social de la Unidad Penitenciaria N° 6, se expide de manera positiva a lo solicitado por la contenencia afectiva de su grupo propio, residentes en la zona que podrá *fortalecer en su evolución fundamentalmente de su estado menta (sicl*, al que deberá tener en cuenta en eventuales evaluaciones previstas en el régimen de la Progresividad Penitenciaria.

III.- Que a fs. 22/vta. se ha expedido el Ministerio Público Fiscal se expide de manera favorable a la solicitud formulado por la Oficina de la Defensa Pública.

IV.- Que en el caso se encuentran reunidos los requisitos de la ley 24.660, que rige la Ejecución de las penas privativas de libertad, para acoger favorablemente el pedido propiciado desde que, tanto de los informes emanados de los órganos interdisciplinarios -Consejo

Correccional y organismo técnico criminológico-, como del Cuerpo de Delegados de Control, surgen dictámenes favorables.

El condenado, por su parte, ha cumplido con más de la mitad de la condena impuesta, se encuentra incorporado al período de prueba y registra conducta "ejemplar" y concepto "muy bueno". De ello, se desprende la necesidad y conveniencia de facilitar el contacto del interno con personas en el medio libre, " ... *procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario a fin colaborar en su proceso de resocialización, y de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En este último aspecto, este reconocimiento jurisdiccional representa una oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre las pretensiones penológicas reseñadas, lo que permitirá contar con otro elemento de mérito al momento de considerar la procedencia del derecho de libertad condicional* ... " (Cfme. causa Nº 318/2004; "B. , M. D. s/ Salida Laboral"; Juzgado de Ejecución Penal de la Provincia de Catamarca; rta. el 09/03/2005, publicada en el sitio elDial.com.ar). En cuanto a la duración de las salidas, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 apartado b) y 29 b) del Decreto 396/99 -toda vez que le faltan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad condicional-, se impone fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Rawson hacia esta ciudad. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la

última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la " ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos ...* **"** (Conf. **"**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal" Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Que las razones expuestas sustentan la viabilidad del pedido, quedando autorizado el Director de la Unidad Penitenciaria a efectivizar las mismas (artículo 20 de la ley 24.660).

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17, 18 y 20 de la Ley 24.660, 28 apartado b) y 29 b) del Decreto Nº 396/99, el Tribunal**,**

**R E S U E L V E** :

**1.-** Conceder a **J. D. F.** una salida transitoria mensual de 48 (cuarenta y ocho) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de la Señora

A. D. C., sito en Barrio XX Viviendas, casa Nº XX Playa Unión, más el tiempo que le insuma su traslado hasta ese domicilio.

**2.-** Imponer a **J. D. F.** el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones: a.- cumplir con el itinerario directo entre el centro de detención y el domicilio autorizado, y viceversa; b.- no asistir y/o participar de reunión alguna que pudiera resultar perniciosa para la moral y las buenas costumbres ni de fines político y/o gremiales; c.-abstenerse de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas; d.- regresar en término al establecimiento; e.- abstenerse de conducir vehículos en la vía pública; f.- recomendar la conveniencia de continuar con el tratamiento psicológico oportunamente iniciado; g.- someterse al control de la Oficina de Control de Ejecución Penal, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio otorgado (artículo 19 inc. b) de la Ley 24.660).

**3.-** Librar oficio a la Unidad Penitenciaria Nº 6 de la ciudad de Rawson, comunicando lo aquí resuelto para su efectivización (artículo 20 Ley 24.660).

**4.-** Librar oficio ley a la Excma. Cámara Criminal de la Circunscripción Judicial de Trelew a fin de otorgar intervención a la Oficina de Control de Ejecución Penal, adjuntando copia debidamente certificada de la presente a los fines de lo dispuesto en el apartado g.- del punto 1º.

**5.-** Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por encontrarse avocado a cumplir tareas en el consejo de la Magistratura el Doctor Martín Roberto Montenovo.

**6.-** Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.-

Protocolo nº 61/08 de fecha 14/8/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-